

MARTES

18

NOVIEMBRE



AÑO

2003

Boletín Oficial

D. L. CC-1-1958

PROVINCIA DE CÁCERES

N.º 221

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO SÁBADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN DE ESTADO:

Ministerio de Hacienda.- Gerencia Territorial del Catastro:

Cáceres: Renovaciones del catastro rústico. Pág. 2.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.- Secretaría de Gobierno:

Cáceres: Renovación cargo Juez de Paz. Págs. 2 y 3.

- Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1:

Cáceres: Ejecución del recurso 110/03. Recurso contencioso-administrativo 441/03. Pág. 3.

- Juzgados de 1.ª Instancia e Instrucción:

Plasencia n.º 4: Expte. de dominio 502/03. Pág. 4.

ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA:

- Junta de Extremadura.- Consejería de Economía y Trabajo:

Cáceres: Instalaciones eléctricas. Págs. 4 y 5.

ADMINISTRACIÓN LOCAL:

- Diputación Provincial:

Cáceres: Concurso traslado de plazas. Págs. 6 - 8.

- Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria:

Plasencia: Notificación embargo bienes inmuebles. Págs. 8 y 9.

- Ayuntamientos:

Cáceres: Licencia municipal. Padrones municipales. Cuenta general 2002. Notificación expedientes. Págs. 9 y 10.

Moraleja: Subasta de parcelas. Licencia municipal. Págs. 10 - 12.

Cabezuela del Valle: Modificación ordenanzas. Pág. 13.

Campo Lugar: Padrón municipal. Pág. 13.

Montánchez: Estatutos de la Universidad Popular. Pág. 13.

Trujillo: Ordenanza. Pág. 13.

Aldeacentenera: Delegación de Alcaldía. Pág. 13.

Acehúche: Ordenanza. Págs. 14 - 18.

Aliseda: Retribuciones de la Corporación. Pág. 18.

Miajadas: Subasta. Pág. 18.

Gata: Licencia municipal. Pág. 18.

Jaraíz de la Vera: Licencia municipal. Pág. 19.

Pueblonuevo de Miramontes: Enajenación de parcelas. Alteración calificación franja de terrenos. Págs. 19 - 22.

Guadalupe: Notificación a deudores. Pág. 22.

Cuacos de Yuste: Ordenanzas varias. Págs. 23 - 35.

Guijo de Galisteo: Presupuesto general. Pág. 35.

La Adea del Obispo: Subasta de terrenos. Pág. 35.

Torrejoncillo: Anulación ordenanza. Pág. 36.

Herreruela: Renovación de cargo. Pág. 36.

La Cumbre: Presupuesto general. Pág. 36.

Rebollar: Licencia municipal. Pág. 36.

ANUNCIOS EN GENERAL:

Comunidad de Regantes San Jorge:

Navaconcejo: Junta General. Pág. 36.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN:

Suscripción por un año: (77,03 euros). Suscripción por un semestre: (38,51 euros). Suscripción por un trimestre: (19,26 euros). Ejemplar corriente: (0,38 euros). Atrasados hasta dos años: (1,92 euros). Atrasados de más de dos años: (3,86 euros).

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN Y ENVÍO EDICTOS:

Administración del B.O.P.: Avda. Hernán Cortés, 4-2.º izqda., escalera derecha. 10071-Cáceres - Telf. 927/24-02-50. Fax: 927/22-29-08
E - mail: bopcaceres@dip-caceres.es
E - mail: imprentaprov@dip-caceres.es
Página Web: www.dip-caceres.es

ANUNCIOS POR PALABRAS:

Tramitación ordinaria: Por cada palabra, abreviatura, número o grupo de números individualizado: (0,09613 euros). Tramitación urgente (en 72 horas): Su importe será el doble de inserciones ordinarias.

ADVERTENCIA.- Todas las inserciones que no tengan carácter gratuito serán de pago previo, es decir, los sujetos pasivos de la tasa ingresarán, previamente a la publicación de los anuncios o edictos, las cantidades que les sean liquidadas.

BOLETÍN OFICIAL
Franqueo Concertado 10/03

MINISTERIO DE HACIENDA
GERENCIA TERRITORIAL DEL
CATASTRO DE CÁCERES

EDICTO

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se pone en conocimiento de todos los interesados que a partir del día 18 de noviembre de 2003 y durante el plazo de 15 días hábiles se hallarán expuestas en los locales del Ayuntamiento de JERTE, sito en la calle Hornacina, s/n, las características catastrales de las fincas rústicas, resultado de la renovación del catastro rústico que se está efectuando en el municipio de JERTE. Durante este período y los quince días siguientes, los interesados podrán presentar las alegaciones que consideren oportunas.

Los trabajos de renovación catastral del citado municipio se engloban dentro del Programa Integrado de la Comunidad Autónoma de Extremadura incluido en la medida 2.7, Sociedad de la Información, cofinanciado con fondos europeos de desarrollo regional (FEDER).

En Cáceres a 13 de noviembre de 2003.- El Gerente Territorial, Tomás Sánchez Vaca.

6297

EDICTO

Por resolución de 14 de noviembre 2003, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de VALENCIA DE ALCÁNTARA una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el período de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el B.O.P., los interesados podrán solicitar de la Gerencia Territorial, en el Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según establece el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. n.º 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88

del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (B.O.E. n.º 72 de 23 de marzo).

En Cáceres a 14 de noviembre de 2003.- El Gerente Territorial, Tomás Sánchez Vaca.

6296

EDICTO

Por resolución de 14 de noviembre 2003, esta Gerencia Territorial ha tomado el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, esta Gerencia Territorial acuerda aprobar las nuevas características catastrales resultantes del procedimiento de renovación del catastro rústico del término municipal de CEDILLO una vez resueltas las alegaciones presentadas durante el período de exposición.

Durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del anuncio de esta resolución en el B.O.P., los interesados podrán solicitar de la Gerencia Territorial, en el Ayuntamiento o en cualquiera de los lugares citados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, copia de las características catastrales de sus inmuebles de naturaleza rústica.

Contra este Acuerdo podrá interponerse recurso de reposición ante esta Gerencia Territorial por las personas físicas o jurídicas afectadas según establece el Real Decreto 2244/1979, de 7 de septiembre (B.O.E. n.º 235 de 1 de octubre) o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, conforme a lo dispuesto en el artículo 88 del Real Decreto 391/1996, de 1 de marzo, por lo que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas (B.O.E. n.º 72 de 23 de marzo).

En Cáceres a 14 de noviembre de 2003.- El Gerente Territorial, Tomás Sánchez Vaca.

6298

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DE EXTREMADURA

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por renovación del cargo de Juez de Paz de la localidad de Extremadura, que a continuación se expresa, se publica el presente Edicto

PARTIDO JUDICIAL DE NAVALMORAL DE LA MATA
LOCALIDAD DE JARANDILLA
JUEZ DE PAZ SUSTITUTO

Los que deseen solicitar dicho cargo, deberán presentar sus solicitudes en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Decano del Partido, extendidas en papel común y dirigidas al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Superior de Justicia en Extremadura, con sede en Cáceres, dentro del término de VEINTE días naturales, a partir del siguiente al de la publicación del presente Edicto, bien en el Boletín Oficial de la Provincia, o su exposición en el Tablón de Anuncios correspondiente.

En dicha solicitud se harán constar:

Nombre y Apellidos, D.N.I., Domicilio, Estudios cursados y Profesión actual.

A dicha solicitud deberán acompañar los documentos que se reseñan a continuación:

DOCUMENTOS QUE HAN DE ACOMPAÑAR

- A) Certificación de Nacimiento o fotocopia del D.N.I.
- B) Certificación de Antecedentes Penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes del Ministerio de Justicia.
- C) Certificación Médica de no padecer enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo de Juez de Paz.
- D) Declaración jurada de no estar incurso en causa de incompatibilidad.

Cáceres a 10 de noviembre de 2003.- El Presidente Acctal., Wenceslao Olea Godoy.- El Secretario de Gobierno, Rafael Ramírez-Cárdenas Martínez.

6251

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO - 1

CÁCERES

EDICTO

DOÑA ISABEL MARÍA COLLADO CASTAÑO, SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO 1 DE CÁCERES.

DOY FE:

Que en la Pieza Separada de Ejecución, dimanante del Recurso Contencioso Administrativo, núm. 110/2003, tramitado en este Juzgado a instancias de la CONSEJERÍA EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA contra D. ANDRÉS PAZ HERNÁNDEZ Y D. JAVIER UBALDO GARCÍA ACEITUNO sobre solicitud de autorización judicial para entrada en domicilio en la vivienda sita en Navalmoral de la Mata, C/. Marqués de Salamanca, n.º 41-2.º-A, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva a continuación se inserta de forma literal:

PARTE DISPOSITIVA

Se acuerda la ejecución de la Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de 18 de septiembre de 2003 y en consecuencia que se proceda al cumplimiento de la medida provisional del precinto de los equipos con independencia del lugar donde se encuentre, empleados por los presuntos infractores para realizar actividades de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia careciendo de título habilitante, adoptada en acuerdo de 8 de Octubre de 2002, de la Dirección General de Telecomunicaciones y Redes.

Notifíquese la presente resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de súplica ante este mismo Juzgado en el plazo de cinco días desde la notificación de la presente resolución.

Una vez firme la presente resolución, líbrese testimonio a la administración recurrente a fin de que le sirva de notificación en forma.

Lo acuerda y firma el MAGISTRADO-JUEZ, doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma a los interesados D. JAVIER UBALDO GARCÍA ACEITUNO Y A D. ANDRÉS PAZ HERNÁNDEZ, se expide el presente en Cáceres a seis de noviembre de dos mil tres.- La Secretaria Judicial, Isabel María Collado Castaño.

6258

CÁCERES

EDICTO

DOÑA ISABEL MARÍA COLLADO CASTAÑO, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1 de Cáceres.

HAGO SABER: Que en el recurso contencioso administrativo, seguido ante este Juzgado a instancias de la CONSEJERÍA DE FOMENTO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, contra D.ª SONIA PAREDES JIMÉNEZ, bajo el número 441/2003, se ha dictado resolución judicial, por la que se acuerda DAR TRASLADO A LA DEMANDADA D.ª SONIA PAREDES JIMÉNEZ, a fin de que en el término de DIEZ DÍAS, alegue lo que a su derecho convenga respecto a la solicitud de LANZAMIENTO, instada contra la misma por la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, (Procedimiento de desahucio administrativo C-6/02).

Y para que el presente sirva de TRASLADO EN FORMA, legal por término de DIEZ DÍAS A D.ª SONIA PAREDES JIMÉNEZ, expido y firmo el presente en Cáceres a once de noviembre de dos mil tres.- La Secretaria Judicial, Isabel María Collado Castaño.

6282

JUZGADOS

PLASENCIA

Edicto

D.ª M. JOSÉ FRESNEDA DOMÍNGUEZ, JUEZA SUSTITUTA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N.º 4 DE PLASENCIA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 502/2003 a instancias de SDAD. COOPERATIVA. S. MIGUEL DE CABRERO, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

FINCA A: Urbana sita en Paseo del Canchal, n.º 1 de Cabrero, con una superficie aproximada de 226 metros cuadrados, Linda, al frente o fachada con la calle de su situación, por la derecha entrando con casa de Juan García Tierno, por la izquierda con inmueble propiedad de Cooperativa S. Miguel de Cabrero, y por el fondo con finca de la misma Cooperativa. Catastrada con referencia 3643107 TK5434S 0001UB.

FINCA B: Urbana sita en Paseo del Canchal, n.º 1 de Cabrero, con una superficie aproximada de 300 metros cuadrados y que linda, al frente o fachada y por la izquierda entrando con la calle de su situación, por la derecha con inmuebles de la propiedad de Cooperativa de San Miguel de Cabrero y por el fondo calle pública. Referencia catastral 3643107 TK5434S 0001UB.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En PLASENCIA a veintinueve de octubre de dos mil tres.- El Secretario (ilegible).

6244

JUNTA DE EXTREMADURA

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN INDUSTRIAL, ENERGÍA Y MINAS

ANUNCIO

Autorización Administrativa de instalación eléctrica.

Visto el expediente iniciado en este Servicio a petición de IBERDROLA DISTR. ELÉCTR., S.A., con domicilio en CÁCERES, C/. PERIODISTA SÁNCHEZ ASENSIO, 1, solicitando autorización administrativa

para el establecimiento de una instalación eléctrica cuyas características principales son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: APOYO 43 LÍNEA "ALMARAZ-PLASENCIA" A 132 KV. PROPIEDAD DE IBERDROLA DISTRIBUCIÓN.

Final: APOYO NÚM. 45 L.A.A.T. "ALMARAZ-PLASENCIA".

Términos municipales afectados: MALPARTIDA DE PLASENCIA

Tipos de línea: Aérea

Tensión de servicio en Kv: 132.

Materiales: NACIONALES

Conductores: Aluminio Acero

Longitud total en Kms.: 1,356

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 3.

Crucetas: TRESBOLILLO

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: FINCA "FRESNEDOSO

DE LA CALERA", EN EL T.M. DE MALPARTIDA DE PLASENCIA.

Presupuesto en euros: 115.994,44

Presupuesto en Pesetas: 19.299.851

Finalidad: DESVÍO LÍNEA AFECTADA POR AUTOVÍA AUTONÓMICA NAVALMORAL-PLASENCIA.

Referencia del Expediente: 10/AT-007339-000000.

A los efectos prevenidos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre el Sector Eléctrico y artículo 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete al trámite de información pública la petición de autorización administrativa, para que pueda ser examinado el expediente en este servicio y formularse las reclamaciones oportunas en el plazo de VEINTE DÍAS contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Cáceres, 15 de octubre de 2003.- El Jefe del Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, Pedro García Isidro.

5755

ANUNCIO

Resolución del Servicio de la Consejería de Economía y Trabajo de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de ELÉCTRICAS PITARCH, S.L.U., con domicilio en CÁCERES, AVDA. VIRGEN GUADALUPE, 33-2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artí-

culo 148 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR a ELÉCTRICAS PITARCH, S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA:

Origen: APOYO NÚM. 96 LÍNEA ALCÁNTARA-GARROVILLAS.

Final: APOYO NÚM. 105, LÍNEA ALCÁNTARA-GARROVILLAS.

Términos municipales afectados: BROZAS.

Tipos de línea: Subterránea

Tensión de servicio en Kv: 15.

Conductores: Aluminio Acero

Longitud total en Kms.: 1,470

Apoyos: Metálico.

Número total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: METÁLICAS.

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: AVDA. TRANSHUMANCIA EN EL T.M. DE BROZAS.

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

ESTACIÓN TRANSFORMADORA:

Tipo: Cubierto

N.º de transformadores:

Tipo	Relación de transformación
1	15,000 / 400,000
2	15,000 / 400,000
2	15,000 / 400,000
2	15,000 / 400,000
2	15,000 / 400,000

Potencia total en transformadores en KVA: 5670.

Emplazamiento: BROZAS. AVDA. DE LA TRANSHUMANCIA.

Presupuesto en euros: 341.641,12

Presupuesto en pesetas: 56.844.299

Finalidad: MEJORA DE LA CALIDAD DEL SUMINISTRO ELÉCTRICO.

Referencia del Expediente: 10/AT-007300-000000.

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre.

Cáceres, 4 de noviembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas.

ANUNCIO

Resolución del Servicio de la Consejería de Economía y Trabajo de Cáceres, autorizando y declarando, en concreto, de utilidad pública el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio a petición de ELÉCTRICAS PITARCH, S.L.U., con domicilio en CÁCERES, AVDA. VIRGEN GUADALUPE, 33-2, solicitando autorización de la instalación eléctrica, y declaración, en concreto, de utilidad pública cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el artículo 148 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, (BOE-27-12-2000), así como lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico:

Este Servicio ha resuelto:

AUTORIZAR A ELÉCTRICAS PITARCH, S.L.U. el establecimiento de la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

LÍNEA ELÉCTRICA

Origen: LÍNEA A.T. DERIVACIÓN EXTREMOBEL.

Final: LÍNEA A.T. DEPURADORA AGUAS RESIDUALES.

Términos municipales afectados: BROZAS.

Tipos de línea: Aérea

Tensión de servicio en Kv: 15.

Conductores: Aluminio Acero

Longitud total en Kms.: 0,508

Apoyos: Metálico

Número total de apoyos de la línea: 4.

Crucetas: METÁLICAS

Aisladores:

Tipo	Material
Suspendido	Vidrio

Emplazamiento de la línea: TÉRMINO M. DE BROZAS.

Presupuesto en euros: 12.471,08

Presupuesto en pesetas: 2.075.013

Finalidad: MEJORA DE LA CALIDAD DEL SERVICIO.

Referencia del Expediente: 10/AT-007301-000000

DECLARAR, en concreto, LA UTILIDAD PÚBLICA de la instalación eléctrica, que se autoriza a los efectos señalados en el artículo 149 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, y en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre del Sector Eléctrico.

Esta instalación no podrá entrar en funcionamiento mientras no cuente el peticionario de la misma con el Acta de Puesta en servicio previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el artículo 132 del mencionado R.D. 1.955/2000, de 1 de diciembre

Cáceres, 3 de noviembre de 2003.- El Jefe del Servicio de Ord. Industrial, E. y Minas, Pedro García Isidro.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

El Ilmo. Sr. Presidente, con fecha 5 de noviembre de 2003, ha resuelto se lleve a efecto la siguiente

CONVOCATORIA

BASE PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso de traslado de los siguientes puestos de trabajo vacantes en la R.P.T. de funcionarios:

- 1 Auxiliar Administrativo P.D.
- 5 Auxiliares Administrativos.
- 1 Empleado de Limpieza y Office.

BASE SEGUNDA.- La provisión de estos puestos de trabajo se ajustará a las normas y requisitos establecidos en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura y su modificación parcial y urgente; el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, el Reglamento General de Provisión de Puestos de la Comunidad Autónoma y el artículo 13 del Acuerdo aprobado por la Corporación Provincial, por el que se regulan las relaciones con los funcionarios provinciales.

BASE TERCERA.- Los funcionarios, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en el concurso, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

BASE CUARTA.- Será requisito necesario ser funcionario de esta Excm. Diputación Provincial y estar desempeñando, como mínimo dos años igual puesto de trabajo que el que se pretende cubrir.

Los demás datos y circunstancias de los puestos que se proveen figuran en el anexo adjunto a estas bases.

BASE QUINTA.- Solicitudes: Las solicitudes dirigidas por los interesados a la Presidencia de la Corporación se presentarán en el Registro General en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia..

Serán aportados por el Servicio de Personal, mediante el correspondiente informe, los servicios pres-

tados por los interesados, así como la permanencia en el puesto.

Los aspirantes deberán indicar el orden de preferencia en el supuesto de estar interesados en más de un puesto de trabajo.

BASE SEXTA.- Baremo que se aplicará en la valoración de méritos:

Antigüedad:

- Por servicios prestados en la propia Corporación: 0,15 puntos por año completo hasta un máximo de 4 puntos.

Permanencia:

- Por permanencia en el mismo destino 0,20 puntos por año completo, hasta un máximo de 5 puntos.

En el supuesto de producirse empates se resolverán atendiendo, por este orden de preferencia, a la mayor antigüedad en el servicio a esta Diputación Provincial, a la fecha de ingreso en esta Corporación y a la mayor edad del aspirante.

BASE SÉPTIMA.- El plazo para la resolución del concurso será de 2 meses desde el siguiente al de la finalización de presentación de instancias.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La Comisión de selección estará integrada por:

- Presidente: La Presidencia de la Comisión de Personal o persona en quien delegue.

- Vocales: Un miembro de cada uno de los grupos políticos representados en la Corporación y un representante de la Junta de Personal.

- Secretario: El jefe del Servicio de Personal o persona en quien delegue.

A la valoración podrán asistir en calidad de observadores los representantes de las organizaciones sindicales representativas de esta Diputación Provincial.

Asimismo, se establece que la Comisión encargada de la selección podrá requerir la presencia de un Técnico Asesor para que informe a la misma, que formará parte de la Comisión de selección en calidad de Vocal.

Una vez realizada la valoración, el expediente administrativo será dictaminado por la Comisión de Régimen Interior, Recursos Humanos y Cooperación Internacional, que elevará a la Presidencia de la Corporación el correspondiente dictamen que contendrá la propuesta de designación a favor de los concursantes que obtengan mayor puntuación.

El plazo de incorporación a estos puestos de trabajo será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio o reingreso al servicio activo.

Cáceres, 12 de Noviembre de 2003.-La Secretaria, (ilegible).

ANEXO

Denominación: Auxiliar Administrativo, P.D, Grupo D.
 - Nivel de complemento de destino: 16.
 - Complemento específico: 498,17 Euros mensuales.
 - Localización del puesto: Servicio de Arquitectura (D170-22).

- Denominación: Auxiliares Administrativos, Grupo D.
 - Nivel de complemento de destino: 16.
 - Complemento específico: 391,80 Euros mensuales.
 - Localización de los puestos: 1 en el Servicio de Personal (D180-46), 1 en el Registro de Entrada (D180-3), 1 en el Complejo Sanitario Provincial (D180-17), 1 en el Servicio de Trazado Viario (D180-58) y 1 en el Servicio de Industria (D-180-27).

- Denominación: Empleada de Limpieza y Office, Grupo E.
 - Nivel de complemento de destino: 13.
 - Complemento específico: 315,96 Euros mensuales.
 - Localización del puesto: Palacio Provincial (E100-5).

6334

El Ilmo. Sr. Presidente, con fecha 5 de noviembre de 2003, ha resuelto se lleve a efecto la siguiente

CONVOCATORIA

BASE PRIMERA.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el sistema de concurso de traslado de los siguientes puestos de trabajo vacantes en la R.P.T. de personal laboral fijo:

- 2 Operarios en la Imprenta Provincial.
- 2 Operarios en Trazado Viario.

BASE SEGUNDA.- La provisión de estos puestos de trabajo se ajustará a las normas y requisitos establecidos en la Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura y su modificación parcial y urgente; el Real Decreto por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, el Reglamento General de Provisión de Puestos de la Comunidad Autónoma y el artículo 13 del Convenio Colectivo aprobado por la Corporación Provincial para su personal laboral .

BASE TERCERA.- Los empleados laborales, cualquiera que sea su situación administrativa, excepto los

suspensos en firme que no podrán participar mientras dure la suspensión, podrán tomar parte en el concurso, siempre que reúnan las condiciones generales exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de las solicitudes de participación.

BASE CUARTA.- Será requisito necesario ser empleado laboral fijo de esta Excma. Diputación Provincial y estar desempeñando, como mínimo dos años igual puesto de trabajo que el que se pretende cubrir.

Los demás datos y circunstancias de los puestos que se proveen figuran en el anexo adjunto a estas bases.

BASE QUINTA.- Solicitudes: Las solicitudes dirigidas por los interesados a la Presidencia de la Corporación se presentarán en el Registro General en el plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia..

Serán aportados por el Servicio de Personal, mediante el correspondiente informe, los servicios prestados por los interesados, así como la permanencia en el puesto.

Los aspirantes deberán indicar el orden de preferencia en el supuesto de estar interesados en más de un puesto de trabajo.

BASE SEXTA.- Baremo que se aplicará en la valoración de méritos:

Antigüedad:

- Por servicios prestados en la propia Corporación: 0,15 puntos por año completo hasta un máximo de 4 puntos.

Permanencia:

- Por permanencia en el mismo destino 0,20 puntos por año completo, hasta un máximo de 5 puntos.

En el supuesto de producirse empates se resolverán atendiendo, por este orden de preferencia, a la mayor antigüedad en el servicio a esta Diputación Provincial, a la fecha de ingreso en esta Corporación y a la mayor edad del aspirante.

BASE SÉPTIMA.- El plazo para la resolución del concurso será de 2 meses desde el siguiente al de la finalización de presentación de instancias.

Los destinos adjudicados serán irrenunciables, salvo que, antes de finalizar el plazo de toma de posesión, se hubiera obtenido otro destino mediante convocatoria pública.

La Comisión de selección estará integrada por:

- Presidente: La Presidencia de la Comisión de Personal o persona en quien delegue.

- Vocales: Un miembro de cada uno de los grupos políticos representados en la Corporación y un representante del Comité de Empresa.

- Secretario: El jefe del Servicio de Personal o persona en quien delegue.

A la valoración podrán asistir en calidad de observadores los representantes de las organizaciones sindicales representativas de esta Diputación Provincial.

Asimismo, se establece que la Comisión encargada de la selección podrá requerir la presencia de un Técnico Asesor para que informe a la misma, que formará parte de la Comisión de selección en calidad de Vocal.

Una vez realizada la valoración, el expediente administrativo será dictaminado por la Comisión de Régimen Interior, Recursos Humanos y Cooperación Internacional, que elevará a la Presidencia de la Corporación el correspondiente dictamen que contendrá la propuesta de designación a favor de los concursantes que obtengan mayor puntuación.

El plazo de incorporación a estos puestos de trabajo será de tres días hábiles si no implica cambio de residencia o de un mes si comporta cambio o reintegro al servicio activo.

Cáceres, 12 de Noviembre de 2003.-La Secretaria, (ilegible).

A N E X O

- Denominación: Operarios, Grupo E.
 - Nivel de complemento de destino: 13.
 - Complemento específico: 315,96 Euros mensuales.
 - Localización de los puestos: 2 en la Imprenta Provincial (E25-58 y E25-63).

- Denominación: Operarios, Grupo E.
 - Nivel de complemento de destino: 13.
 - Complemento específico: 373,72 Euros mensuales.
 - Localización de los puestos: 2 en Trazado Viario (E25-18 y E25-42).

6333

SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA

EDICTO DE NOTIFICACIÓN DE EMBARGO DE BIENES INMUEBLES

EL SERVICIO PROVINCIAL DE RECAUDACIÓN Y GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÁCERES, EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LAS ENTIDADES ACREEDORAS RESPECTIVAS, PROCEDE A NOTIFICAR EL EMBARGO DE BIENES INMUEBLES REALIZADOS EN LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE APREMIO QUE SE SIGUEN CONTRA LOS DEUDORES A LA HACIENDA PÚBLICA QUE SE INDICARÁN, AL NO HABERSE PODIDO EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 124.2 del Reglamento General de Recaudación, mediante el presente edicto se notifica el embargo de bienes inmuebles a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, a los cuales, se requiere en este acto, para que presenten los títulos de propiedad correspondientes o cualquier otros en que fundamenten su derecho.

De conformidad con el artículo 125 del citado Reglamento, se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad para que se lleven a cabo las actuaciones pertinentes, y a este efecto se realizarán anotaciones preventivas de embargo a favor de los Entes titulares de los tributos.

Igualmente se remitirán los expedientes a la Tesorería competente, para que dicte acuerdo de enajenación y providencia de subasta.

El ingreso del débito se podrá efectuar en las oficinas de recaudación del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

Referente a notificaciones en el procedimiento administrativo de recaudación, es de aplicación la LGT, de conformidad con su artículo 126.4 (según redacción de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre).

Con esta notificación, que se fundamenta en lo que prevé el artículo 105.6 de la LGT (según redacción de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), se citan a los deudores y, si procede, a sus cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios o a sus representantes en las oficinas centrales del SPRGT (C/. Álvaro López Núñez, s/n., 10071 CÁCERES) o a cualquier oficina del Organismo en la provincia de Cáceres, donde habrá de comparecer en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente de la fecha de publicación de este edicto, para ser notificados de las actuaciones que les afecten en relación con los procedimientos que se indican.

Transcurrido el plazo de diez días sin que se hayan personado, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales, desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RECURSOS:

Contra el acto notificado, que no es definitivo en vía administrativa, puede interponer recurso de reposición ante el Tesorero del Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de la notificación, en el supuesto de comparecencia personal, o bien a partir de los once días siguientes a la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso con-

tencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso de alzada haya de entenderse desestimado de forma presunta.

No obstante, se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

El procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, no se suspenderá sino en los casos y condiciones señalados en el artículo 101 del Reglamento General de Recaudación.

EXPEDIENTE DE APREMIO NÚMERO: 1000733.

Ente acreedor a cuyo favor se efectuará la anotación preventiva de embargo:

Servicio Provincial de Recaudación y Gestión Tributaria.

Deudor y C.I.F.: Pablo Usin López.

Acreedores conocidos: No se conocen acreedores preferentes

Concepto y ejercicio: IBI Urbana, ejercicios 1999, 2000, 2001 y 2002.

Débito total por principal, recargos, intereses de demora y presupuesto para costas: (Tres mil trescientos noventa y seis con veintitrés céntimos).

Último domicilio conocido: Cl/. Santo Domingo 48, 10200 TRUJILLO.

RELACIÓN DE BIENES EMBARGADOS:

1.- Finca Urbana. SOLAR.

Municipio: TRUJILLO.

Titular: PABLO USIN LÓPEZ.

Situación: Cl/. SANTO DOMINGO, 48.

Referencia Catastral: 2123019-TJ5722S-0001-K-T

Número fijo: 80605113

Superficie: 3.650 metros cuadrados.

- Norte: Linda con el límite del suelo urbano.

- Sur: Linda con la R.C.: 2123018TJ5722S propiedad del AYUNTAMIENTO DE TRUJILLO con N.I.F.: P1019900H.

- Este: Linda con la R.C.: 2123020TJ57225 propiedad de Dña. CARMEN ORTUETA MARTÍNEZ con N.I.F.: 50789148L.

Oeste: Linda con el límite de suelo urbano.

Plasencia a 11 de noviembre de 2003.- El Jefe de la Oficina de Recaudación de Plasencia, Pedro Clemente Repoila.

6249

ALCALDÍAS

CÁCERES

Edicto

JUGUETES ÁVILA, S.L., ha solicitado licencia de apertura de un establecimiento dedicado a la actividad de VENTA DE JUGUETES Y ARTÍCULOS DE REGALOS, con climatización, en calle Londres, edificio Osuna, local 13.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de DIEZ DÍAS HÁBILES, para quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, pueda hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante la jornada laboral en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cáceres, 7 de noviembre de 2003.- El Secretario, Manuel Aunió Segador.

6245

CÁCERES

Edicto

D.C. GAS EXTREMADURA, S.A., se ha solicitado licencia para instalación de planta de gas natural licuado (ampliación) en camino en carretera de Medellín.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre un período de información pública por término de DIEZ DÍAS HÁBILES, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cáceres, 31 de octubre de 2003.- El Secretario, (ilegible).

6293

CÁCERES

Edicto

Aprobado por esta Alcaldía el PADRÓN DE MERCADOS, QUIOSCOS Y VIVIENDAS MUNICIPALES correspondiente al mes de noviembre de 2003, se expone al público en las dependencias de la Administración de Rentas y Exacciones para la notificación colectiva de las liquidaciones incluidas en él.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales en período voluntario, será desde la fecha de publicación de este edicto en el B.O.P. hasta el día 20 de enero de 2004. Transcurrido dicho plazo, se exaccionarán las cuotas con el recargo de apremio, intereses de demora, y, en su caso, las costas que se produzcan.

Las cuotas se harán efectivas en la recaudación de fondos de este Ayuntamiento (Avda. de Hernán Cortés, número 5, bajo), en metálico, cheque conformado, giro postal tributario cuyo impreso contiene instrucciones completas, o por transferencia bancaria para abono en las cuentas de este Ayuntamiento. El horario de pago es de lunes a viernes de 9 a 13,30 horas.

Los interesados podrán interponer en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Cáceres a 6 de noviembre de 2003.- El Secretario,
Manuel Auni6n Segador.

6246

CÁCERES

Edicto

Informada por la Comisi6n Especial de Cuentas la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2002, en cumplimiento de lo establecido en el art6culo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; por medio del presente anuncio queda expuesta al p6blico, en la Intervenci6n General de este Ayuntamiento (Gran V6a, 6), por plazo de quince d6as, durante los cuales y ocho m6s los interesados podr6n presentar reclamaciones, reparos y observaciones.

Cáceres a 12 de noviembre de 2003.- El Secretario,
Manuel Auni6n Segador.

6272

CÁCERES

Edicto

Intentada la notificaci6n, por la que se conced6a un plazo de audiencia a D.ª Raquel IGUIRI RODR6GUEZ, con domicilio en Cáceres, calle R6dano bloque A, piso 20, puerta 11, en el Procedimiento de responsabilidad patrimonial n6mero 15/03; sin que se haya podido practicar, se hace p6blica para conocimiento de la interesada, en los t6rminos del art6culo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de R6gimen Jur6dico de las Administraciones P6blicas y del Procedimiento Administrativo Com6n, en su nueva redacci6n dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cáceres a 11 de noviembre de 2003.- El Secretario,
Manuel Auni6n Segador.

6275

CÁCERES

Edicto

Intentada la notificaci6n de la Resoluci6n de la Alcald6a-Presidencia, de fecha seis de octubre de dos mil tres, desestimatoria de la reclamaci6n de responsabilidad patrimonial formulada por D.ª 6ngela VARGAS SALAZAR, con domicilio en Cáceres, en la calle Germ6n Seller de Paz, bloque 6, 5.º A, Procedimiento n6mero 77/02; sin que se haya podido practicar, se hace p6blica para conocimiento de la interesada, en los t6rminos del art6culo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de R6gimen Jur6dico de las Administraciones P6blicas y del Procedimiento Administrativo com6n, en su nueva redacci6n dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cáceres a 11 de noviembre de 2003.- El Secretario,
Manuel Auni6n Segador.

6273

CÁCERES

Edicto

Intentada la notificaci6n de la Resoluci6n de la Alcald6a-Presidencia, de fecha veinte de octubre de dos mil tres, desestimatoria de la reclamaci6n de responsabilidad patrimonial formulada por D. Jos6 Gabriel CABALLERO L6PEZ, con domicilio en Cáceres, en la calle Traves6a Cristo Benditu, C 7.º B, Procedimiento n6mero 62/03; sin que se haya podido practicar, se hace p6blica para conocimiento de la interesada, en los t6rminos del art6culo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de R6gimen Jur6dico de las Administraciones P6blicas y del Procedimiento Administrativo Com6n, en su nueva redacci6n dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cáceres a 11 de noviembre de 2003.- El Secretario,
Manuel Auni6n Segador.

6274

MORALEJA

En cumplimiento del acuerdo del Pleno de la Corporaci6n adoptado por unanimidad en sesi6n celebrada el pasado d6a veintiocho de octubre de dos mil tres, se hace p6blica la aprobaci6n del expediente de enajenaci6n mediante subasta de una parcela de terreno de 1.675 metros cuadrados sita en el Pol6gono Industrial "El Postuero," para la instalaci6n de INDUSTRIA DE PLANTA DE HORMIGONADO.

Lo que se hace p6blico por plazo de quince d6as, para o6r reclamaciones.

Moraleja a 11 de noviembre de 2003.- La Alcaldesa,
Teresa Roca Gonzalo.

6260

MORALEJA

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria de fecha 28 de octubre de 2003, el Pliego de Condiciones que ha de regir la subasta para la enajenación de una parcela de terreno de este Ayuntamiento, se expone al público por plazo de 8 días, a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuanto resulte necesario, en el supuesto de que se formularan reclamaciones.

1.- OBJETO.

Constituye el objeto del contrato, la enajenación mediante subasta pública de parcela de terreno de 1.671,00 m.2 situada en el Polígono Industrial de "El Postuero" en la Dehesa Boyal, propiedad de este Ayuntamiento.

2.- TIPO DE LICITACIÓN

El tipo de licitación se fija en la cantidad de 5.041,75 euros mejorable al alza.

3.- DURACIÓN DEL CONTRATO

El Ayuntamiento de Moraleja se compromete a trasladar la propiedad y posesión de las parcelas adjudicadas mediante el otorgamiento de escritura pública de compraventa, una vez que el adjudicatario haya abonado el importe total del remate.

4.- FIANZA PROVISIONAL Y DEFINITIVA

Los licitadores deberán constituir una fianza provisional equivalente al 2% del valor del bien y una definitiva equivalente al 4% del valor del remate. Admitiéndose el aval bancario en la fianza definitiva.

1.- GASTOS

Una vez acordada la adjudicación definitiva, corren de cuenta del adjudicatario todos los gastos del expediente (anuncios, impuestos, plusvalía, Notaría, Registro de la Propiedad) y los demás que siendo legítimos tengan relación con el expediente hasta la formalización del contrato.

Asimismo el adjudicatario deberá sufragar el coste correspondiente a la parcela en función y proporcionalmente a su superficie como consecuencia de la electrificación del Polígono, según proyecto obrante en este Ayuntamiento.

5.- PAGO

El comprador ingresará en la Tesorería Municipal el importe de la parcela vendida en los tres días siguientes al del recibo de la notificación de la adjudicación definitiva, siendo causa de resolución del contrato el incumplimiento de este plazo.

7.- UTILIZACIÓN DE LA PARCELA A ENAJENAR.

La utilización que ha de darse a la parcela es únicamente para la construcción de INDUSTRIA DE PLANTA DE HORMIGÓN.

Se ejecutará el proyecto en un plazo que no podrá exceder de cinco años y mantenerse el destino del mismo durante los 30 años siguientes.

8.- JUSTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO

Deberán los interesados presentar en su día, la documentación que se estime oportuna (Memorias, Anteproyectos, Proyectos Técnicos o Estudios Especiales, etc....), que justifiquen el fin de la industria a instalar.

9.- PROHIBICIONES

Se establece la prohibición del cambio de uso de estos solares, así como el cambio de titularidad en el adjudicatario sin AUTORIZACIÓN DEL AYUNTAMIENTO.

10.- REVERSIÓN

Si no se cumpliesen las tres cláusulas anteriores, esta parcela quedará sujeta a reversión automática y de pleno derecho al patrimonio de este Ayuntamiento, así como las mejoras en la misma efectuadas, sin abonarse por el Ayuntamiento cantidad alguna.

No obstante los fines objeto de enajenación se cumplirán en el plazo máximo de cinco años contados a partir de la adjudicación, si transcurrido este plazo no se hubiera cumplido esta condición porque cualesquiera Administración Pública, Organismo o Entidad Competente denegara la concesión de las licencias, permisos o autorizaciones que fueran pertinentes para la construcción, puesta en marcha, funcionamiento y apertura al público de la Industria a implantar en la finca que se enajena, se producirá la resolución del contrato con mutua devolución de contraprestaciones, siempre y cuando esta causa no sea imputable al interesado. El resto de las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones siguen vigentes en todo aquello que no contradiga esta cláusula.

Esta cláusula se inscribirá en escritura pública aceptando el beneficiario su Otorgamiento.

11.- ALINEACIONES Y RASANTES.

El adjudicatario se someterá expresamente en cuanto a alineaciones, rasantes, etc, que dentro del Polígono Industrial acuerde el Ayuntamiento, previo informe de los Técnicos Municipales, sin que en caso de modificaciones se haga compensación económica alguna por parte del Ayuntamiento, salvo en la reducción de extensiones, que se haría al precio de adjudicación y proporcional a los metros cuadrados reducidos.

12.- PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.

Las proposiciones se presentarán el plazo de 26 días naturales contados a partir del siguiente día a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Registro General del Ayuntamiento, desde las 9 a las 14 horas, en caso de coincidir en sábado se trasladaría hasta el primer día hábil siguiente.

Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que podrá ser lacrado y precintado consignado en el mismo: "Proposiciones para tomar parte en la subasta anunciada por el Ayuntamiento de Moraleja para la enajenación de una parcela de terreno en el Polígono Industrial "El Postuero".

La proposición deberá estar debidamente firmada por el proponente, debiendo ajustarse al modelo inserto en este pliego de condiciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 80 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas las proposiciones deberán ir acompañadas obligatoriamente en sobre aparte de los siguientes documentos, originales o fotocopias debidamente compulsadas:

a) Documento Nacional de Identidad si se trata de persona individual o la escritura de constitución, debidamente inscrita en el Registro Mercantil si se trata de sociedades.

b) Poder debidamente bastanteado en caso de actuar en representación de otra persona jurídica.

c) Carta de pago acreditativa de haber constituido la fianza provisional.

d) Declaración de no hallarse incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad establecidos en los artículos 15 y 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y en las demás disposiciones aplicables a la contratación local.

e) Certificación expedida por el órgano de dirección o representación competente de la empresa o sociedad acreditativa de que no forma parte de los órganos de administración persona alguna a la que se refiere la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre las Incompatibilidades de los Altos Cargos.

13.- DEPENDENCIAS DONDE OBRA LA DOCUMENTACIÓN.

En el Registro General del Ayuntamiento, desde la publicación de la convocatoria hasta la fecha de licitación todos los días laborables desde las 9 hasta las 14 horas.

14.- CONSTITUCIÓN DE LA MESA Y APERTURA DE PLICAS.

Tendrá lugar en el salón de actos del Ayuntamiento a las 21 horas del tercer día hábil siguiente al que termine el plazo establecido en la cláusula décima de este pliego.

La Mesa de Contratación estará integrada de la siguiente manera:

La Sra. Alcaldesa como Presidenta o Concejala en quien delegue.

Dos vocales designados por la Alcaldía.

El Secretario y el Interventor del Ayuntamiento.

Presentadas en tiempo y forma las ofertas, la Mesa procederá en acto público a su apertura y una tras la calificación de los documentos, propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato al mejor postor.

Calificados previamente los documentos, propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato al postor que oferta el precio más alto.

15.- MODELO DE PROPOSICIÓN.

D./D.^a..., mayor de edad, con domicilio en calle..., número..., provisto del D.N.I. número..., en nombre propio (o en representación de ...), enterado de la

subasta publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número, de fecha..., toma parte en la misma, comprometiéndose a adquirir la parcela sita en el Polígono Industrial de "El Postuero", propiedad del Ayuntamiento de Moraleja, en el precio de... pesetas (en letra y número), con arreglo al pliego de Cláusulas Económico-Administrativas que rigen esta contratación y demás documentos que obran en el expediente, cuyo contenido conoce y acepta íntegramente.

Manifiesta que adjunta todos los documentos y justificantes exigidos en la cláusula 10 de este pliego y declara bajo su responsabilidad que no se haya incurso en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad previstos en los artículos 15 y 20 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

16.- CARÁCTER DEL CONTRATO.

El contrato que regula las presentes cláusulas tiene naturaleza privada y se regirá:

a) En cuanto a su preparación y adjudicación, por el pliego de cláusulas administrativas.

b) En cuanto a sus efectos y extinción por las normas de derecho privado.

17.- RÉGIMEN JURÍDICO.

En lo previsto en las presentes cláusulas regirán las normas de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio).

Moraleja a 11 de noviembre de 2003.- La Alcaldesa, Teresa Roca Gonzalo.- Ante mí, la Secretaria, Alicia Vázquez Martín.

6259

MORALEJA

Edicto

Por EMBUTIDOS MORVA, C.B., se ha solicitado Licencia de apertura para un establecimiento destinado a la actividad de CHARCUTERÍA, con emplazamiento en la Avda. de Pureza Canelo, núm. 28, de este municipio.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, aprobado por Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Moraleja a 11 de noviembre de 2003.- La Alcaldesa, Teresa Roca Gonzalo.

6265

CABEZUELA DEL VALLE

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de noviembre de 2003, la modificación de las Ordenanzas Fiscales que se detallan a continuación, se exponen al público, en la Secretaría de esta Corporación, por espacio de treinta días, para que los interesados que lo deseen presenten las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales:

- 1.- Ordenanza reguladora de la tasa por suministro de agua.
- 2.- Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de depuración.
- 3.- Ordenanza reguladora de la tasa por servicio de basura.
- 4.- Ordenanza reguladora de la tasa por documentos que expida o de que entienda la administración o las autoridades municipales.
- 5.- Tasa por entradas de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.
- 6.- Tasa por la ocupación o aprovechamiento especial de terrenos de uso público.

Cabezuela del Valle a 13 de octubre de 2003.- El Alcalde, Jesús Manuel de las Heras Prieto.

6308

CAMPOLUGAR

Aprobado por RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA, con fecha 17 de noviembre de 2003, el Padrón de BASURA Y ALCANTARILLADO del Tercer Cuatrimestre del año 2003, se expone al público, por plazo de quince días, a efectos de reclamaciones.

El plazo para hacer efectivas las cuotas individuales, en periodo voluntario, será de dos meses naturales a contar desde la fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Transcurrido dicho plazo se exaccionarán las cuotas con el recargo de apremio, intereses de demora y costas que se produzcan.

El importe de las cuotas se hará efectivo en la Tesorería del Ayuntamiento o mediante ingreso en las cuentas del Ayuntamiento, abiertas en las oficinas bancarias de la localidad.

Los interesados podrán interponer en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 39/1998, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Campo Lugar, 17 de noviembre de 2003.- El Alcalde (ilegible).

6266

MONTÁNCHÉZ

Edicto

Aprobados los Estatutos de la Universidad Popular de Montánchez, en sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento Pleno, el día 3 de octubre del presente, se exponen al público por espacio de 15 días a efectos de reclamaciones, que serán presentadas en este Ayuntamiento en horario de oficina.

Montánchez a 5 de noviembre de 2003.- El Alcalde, Juan Alcázar Rubio.

6267

TRUJILLO

Edicto

Aprobada inicialmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de octubre de 2003, la Ordenanza reguladora de la tenencia y circulación de animales, en el término municipal de Trujillo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, se somete a información pública, por plazo de treinta días hábiles, para, la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En el caso de que durante el indicado plazo no se presentase ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Trujillo a 3 de noviembre de 2003.- El Alcalde, José Antonio Redondo Rodríguez.

6253

ALDEACENTENERA

Edicto

Por tener que ausentarme de este municipio, he resuelto delegar todas las funciones de mi cargo, en el primer Teniente de Alcalde D. PEDRO GARCÍA GIL, que surtirá efecto desde el día doce de noviembre de dos mil tres, y mientras dure mi ausencia.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril y artículos 43, 44 y 47 del R.O.F., aprobado por R.O. 2.568/86 de 28 de noviembre.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente DON JUAN FRANCISCO MONTERROSO RUBIO, en Aldeacentenera a once de noviembre de dos mil tres, de que yo el Secretario certifico.

Aldeacentenera, noviembre de 2003.- El Alcalde, Juan Francisco Monterroso Rubio.- Ante mí, el Secretario (ilegible).

6261

ACEHÚCHE

Anuncio

No habiéndose presentado reclamación alguna al acuerdo provisional de aprobación de la ordenanza fiscal que se publica a continuación, de conformidad con lo previsto en los artículos 17,3 y 17,4 de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se eleva automáticamente a definitivo.

TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento legal y objeto.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el art. 20 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, modificada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, este Ayuntamiento establece la "TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEL CEMENTERIO MUNICIPAL", que se registrará en adelante por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Obligación de contribuir. Hecho imponible.

2.1.- Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2.2.- Esta Tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

2.3.- Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

2.4.- Sujeto pasivo. Están obligados al pago la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

BASES Y TARIFAS

CONCEPTO	EUROS
1.- Primera concesión de títulos para nichos permanentes por cincuenta años	270,00
2.- Revocación de títulos por cambio de titularidad	30,00
3.- Expedición de duplicados por pérdida o rotura del original	12,00
4.- Por traslado fuera del cementerio	20,00
5.- Por traslado de fosa a nicho	15,00
6.- Por vigilancia y limpieza/cuota anual	6,00

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artículo 3.- Administración de los cementerios.

1.º- El registro de cadáveres que se inhumen o exhumen en el cementerio será llevado a cabo por la Administración responsable del mismo.

Artículo 4.- Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas Municipales vigentes en el momento de la caducidad.

En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

No obstante, caducarán y revertirán al Ayuntamiento, las concesiones de derecho funerario, así como las construcciones particulares levantadas a su amparo, por las siguientes causas:

1º) Por estado ruinoso de la construcción particular. La declaración de tal estado y la caducidad consiguiente será siempre declarada por acuerdo del Pleno de la Corporación, previa citación de los interesados en su domicilio si es conocido y en el Boletín Oficial de la Provincia, por término de tres meses.

Tales emplazamientos podrán hacerse simultáneamente.

2º) a) Por abandono, durante tres años consecutivos entendiéndose por tal la falta de pago del cánón anual de conservación, que, para cada clase de sepulturas, fijen las Ordenanzas Fiscales de acuerdo con la tarifa vigente en el momento de efectuarse el pago.

b) Por no gestionar el cambio del titular de derecho al fallecimiento del concesionario, en el plazo de tres años.

c) Por la transmisión del derecho funerario contraviniendo lo establecido en el artículo 27.

La caducidad será declarada en los tres supuestos anteriores por el Pleno del Ayuntamiento, previo expediente en el que deberá acreditarse la citación sin resultado del último concesionario y de sus posibles parientes en el domicilio del primero y en el Boletín Oficial de la Provincia, por término de tres meses. Tales emplazamientos podrán hacerse simultáneamente.

El Ayuntamiento no podrá conceder nuevamente el derecho funerario objeto de caducidad, hasta que no se haya procedido al traslado de los restos existentes a osarios.

Artículo 5.- Transcurridos los plazos sin que hayan solicitado renovación, se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiera en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Artículo 6.- Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 7.- Disposiciones Generales.

La inhumación de un cadáver, se realizará con autorización municipal, y siempre en los lugares debidamente autorizados por ello, una vez confirmada la defunción mediante certificación del Registro Civil.

Artículo 8.- Plazos para la inhumación.

1.- En los casos de conducción ordinaria, no se podrá realizar la inhumación de un cadáver antes de las 24 horas del fallecimiento ni después de las 48 horas posteriores al mismo, salvo cuando haya intervención de la autoridad judicial o en los supuestos expresamente contemplados en este Reglamento.

2.- En los casos en que previamente se haya practicado la autopsia o se hayan obtenido órganos para trasplantes, y en los que el estado del cadáver lo requiera, siempre confirmado por personal médico, se podrá autorizar el traslado e inhumación o cremación del cadáver antes de haber transcurrido las 24 horas, siempre que hayan transcurrido 18 horas desde la defunción.

Artículo 9.- Exposición pública del cadáver.

Las Gerencias de Áreas que corresponda, podrán autorizar la exposición de un cadáver en lugares públicos, previo embalsamiento o conservación temporal, y solicitud fundamentada que lo justifique por parte de los familiares del difunto, por un período máximo de 48 horas desde que se produjo la defunción, debiendo tenerse en cuenta las condiciones climatológicas existentes en el momento.

Artículo 10.- Inhumación inmediata.

1.- Cuando existan razones sanitarias que aconsejen la inhumación inmediata de un cadáver, el Coordinador de Equipo de Atención Primaria de la Zona de Salud que corresponda ordenará, salvo en los casos de intervención judicial, su traslado urgente al depósito del cementerio del municipio donde ocurrió el fallecimiento, para proceder a su inhumación o cremación cuando sea posible.

2.- En los casos de graves anomalías epidemiológicas o de catástrofes, la Dirección General de Salud Pública podrá autorizar que se efectúen enterramientos en las condiciones que se determinen.

Artículo 11.- Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de fosas y mausoleos, etc. serán a cargo de los particulares interesados.

Artículo 12.- Disposiciones Generales.

1.- Toda exhumación de cadáveres deberá tener autorización sanitaria. Estarán exentos de la misma las exhumaciones de restos cadavéricos, siempre que se proceda a su inmediata reinhumación o cremación en el mismo cementerio.

2.- Podrá autorizarse la exhumación de cadáveres a los que no se les hubiera practicado la autopsia judicial, incluidos en el Grupo II del artículo 3 del Decreto del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre de

la Junta de Extremadura, siempre que hubieran transcurrido dos años, salvo en los casos de intervención judicial.

3.- En el caso de los cadáveres pertenecientes al Grupo I del citado artículo 3, deberá haber transcurrido 5 años desde su inhumación para poder proceder a su exhumación y traslado.

Artículo 13.- Solicitud de exhumación.

La autorización para las exhumaciones de cadáveres se solicitará por el pariente o persona más allegada al difunto, acompañando certificado de defunción literal de los cadáveres cuya exhumación se pretenda; y en el caso de tratarse de restos cadavéricos, se sustituirá ésta por una de inhumación extendida por el cementerio en el cual se encuentren los mismos.

Artículo 14.- Autorización.

2.- Las autorizaciones de exhumación a que se refieren los artículos precedentes serán facilitadas por el Coordinador del Equipo de Atención Primaria de la Zona de Salud en la que radique el cementerio, y será expedida conforme al modelo que figura como Anexo IV en este Reglamento.

Artículo 15.- Condiciones.

Toda exhumación deberá realizarse siguiendo las normas de higiene y sanitarias reglamentarias en cada momento, reservándose la autoridad sanitaria competente el derecho a asistir a todas aquellas que considere convenientes.

Artículo 16.- Los derechos señalados en la tarifa del art. 2., se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepultura temporales y permanentes serán concedidos por el Señor Alcalde y los panteones o musoleos por el Pleno del Ayuntamiento siendo facultades delegables.

Artículo 17.- Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo del particular interesado; en el caso de adquirir una fosa ya construída por el Ayuntamiento deberán abonar la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Artículo 18.- Tipos y características de los féretros.

Los féretros tendrán las siguientes características:

a) **Féretros comunes:** De dimensiones suficientes para contener el cadáver, cuyos materiales y características mínimas de fabricación deberán ajustarse a las especificaciones contenidas en la norma UNE-11-031-93. Estos féretros podrán utilizarse tanto para inhumaciones y conducciones ordinarias como para incineraciones, siguiendo las indicaciones, en su caso, de los fabricantes de los féretros y de los responsables de cementerios y crematorios.

b) Fétretos especiales para traslados: Estarán compuestos de dos cajas, la exterior de características análogas a las de los féretros comunes con un espesor mínimo de 20 milímetros, y la interior, que podrá ser de láminas de plomo o de cinc soldadas entre sí, o de cualquier otro tipo de construcción aprobado por el Ministerio de Sanidad o por esta Comunidad de Extremadura.

Los féretros especiales para traslados deberán estar provistos de un dispositivo depurador para equilibrar la presión interior y exterior.

c) Fétretos para traslados de restos: De dimensiones adecuadas y de características similares a los féretros comunes.

d) Cajas de restos cadavéricos, restos humanos procedentes de abortos, intervenciones quirúrgicas o amputaciones: serán metálicas o de cualquier otro material impermeable o impermeabilizado. Sus dimensiones serán las precisas para contener los restos con holgura.

Artículo 19.- Fétretos especiales.

Será necesaria la utilización de féretros especiales para traslados, tal como se definen en el artículo anterior, en los siguientes casos:

a) Cuando el cadáver pertenezca al Grupo I del artículo 3 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el R.P.S.M.

b) Cuando el traslado se efectúe pasadas 48 horas desde la definición o cuando el estado de conservación del cadáver obligue a extremar las precauciones de dicho traslado.

Artículo 20.- Utilización del féretro.

1.- Se prohíbe la conducción, traslado y enterramiento de cadáveres sin el correspondiente féretro de las características que para cada caso se indican en el artículo 50 del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre por el que se aprueba el R.P.S.M.

2.- El féretro, una vez cerrado, no se podrá abrir salvo orden judicial o autorización administrativa expresa.

3.- Los féretros contendrán exclusivamente el cadáver para el que se autorizó el enterramiento, no pudiendo depositarse dos o más en el mismo féretro salvo en los casos siguientes:

a) Madres y recién nacidos fallecidos, ambos en el momento del parto.

b) Catástrofes o situaciones epidemiológicas excepcionales.

En el supuesto b) anterior, el entierro de dos o más cadáveres en un mismo féretro, deberá ser autorizado por el Director General de Salud Pública.

4.- Los féretros para fallecidos indigentes serán obligatoriamente facilitados por el Ayuntamiento en cuyo término municipal haya ocurrido la defunción. Si el fallecimiento del indigente ocurriese en un establecimiento dependiente o tutelado por otra Administración Pública diferente, será obligación de esta última facilitar el féretro.

Artículo 21.- En caso de pasar a permanentes las sepulturas temporales, previa autorización de la Alcal-

día, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según la tarifa vigente en aquel momento.

Artículo 22.- Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Artículo 23.- Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedará vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Artículo 24.- Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado, se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día solicitó y le fue concedido.

Artículo 25.- El concesionario de terrenos para panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Artículo 26.- Para poder librar duplicado de carta de concesión extraviada, es preciso solicitarlo por instancia y publicar la petición en el Boletín Oficial de la Provincia, resolviéndose lo que proceda transcurridos quince días.

Al ingresar una petición en el Boletín Oficial de la Provincia, resolviéndose lo que proceda transcurridos quince días considerarse fundadas. En caso afirmativo se comunicará al Administrador o Encargado del cementerio respectivo para que prohíba los enterramientos en la sepultura mientras se libre el duplicado o se resuelva el expediente en sentido negativo. Si transcurriese un año sin justificar el derecho, se dará por nula la petición levantándose nota de prohibición de enterramientos y se archivará el expediente.

Los duplicados de recibos de alquiler de sepultura los librará quien tenga a su cargo la concesión de las mismas cuando el peticionario acredite ser el mismo a cuyo nombre fue extendido el primitivo.

Artículo 27.- Únicamente se reconocerán válidas, por acto inter vivos, las cesiones a título gratuito entre parientes, las que se verifique entre padres, hijos y hermanos y las que se hagan a hospitales o entidades exclusivamente benéficas reconocidas como tales por el Ayuntamiento y siempre que en todo caso hubiera fallecido el primer o primeros concesionarios.

Su disposición a favor de extraños será solamente posible por testamento o acto equivalente.

Se prohíbe igualmente la permuta del derecho funerario, sea cual fuera la forma del mismo, así como el traspaso oneroso de mausoleos, panteones, tumbas, nichos, y, en general, toda clase de sepulturas.

Artículo 28.- A falta de testamento o acto equivalente, se establece como orden de suceder en la titularidad de este derecho, el siguiente: hijos o descendientes legítimos, hermanos de igual clase, cónyuge y viuda.

Si por testamento se dispusiera a favor de todos los hijos, éstos vienen obligados a designar un titular; en falta de acuerdo se adjudicará el que por mayoría se designe, y en su defecto, el varón de mayor edad. Si transcurrido un año sin que se inste por el favorecido el traspaso del derecho funerario, se registrará éste a favor del hermano que, vencido este término, lo solicite.

Sólo en la línea descendiente se admite el derecho de representación.

Artículo 29.- Entre los ascendientes, el padre excluye a la madre y el pariente en grado más próximo al más remoto.

En las concurrencias señaladas será título preferente, en igualdad de grado y línea, sobre el sexo y la edad, la residencia en la localidad.

Artículo 30.- El Ayuntamiento rescatará las tumbas o nichos que se encuentren vacíos y les fueran ofrecidos por sus concesionarios, abonando el 90% de la cantidad que señalen las Ordenanzas Fiscales, vigentes en la fecha en que se acepte por el Ayuntamiento, la retrocesión, como derechos de concesión, si no hubieran sido ocupados, y el 50% de su valor en el caso contrario.

Queda prohibido el traslado de restos a sepulturas cuyas concesiones no sean de igual o mayor duración.

Artículo 31.- Cuando las sepulturas, panteones o mausoleos y en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirseles indemnización alguna.

Artículo 32.- Construcción de Fosas y Nichos.

Las Fosas y Nichos de cementerios y mausoleos o panteones construidos con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto reunirán, como mínimo, las condiciones siguientes:

1.-FOSAS:

a) Las fosas serán como mínimo de 0,80 metros de ancho y 2,10 metros de largo, y guardarán una separación entre sí, como mínimo, de 0,50 metros por los cuatro costados. No obstante, en el caso de que se utilicen sistemas prefabricados, debidamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo,

o por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, la separación entre las fosas vendrá determinada por las propias condiciones del modelo de prefabricado y por el diseño del proyecto técnico realizado para su implantación.

b) La profundidad mínima de enterramiento será de 2 metros a contar desde la superficie en la que reposará el féretro, hasta la rasante del terreno sobre el que se apoyará, en su caso, la lápida o monumento funerario que la distinga.

c) El modelo prefabricado que se utilice deberá asegurar una cierta estanqueidad en su estructura y con sistemas que no supongan su fracturación por asentamiento y garanticen una eliminación necesaria de los gases lixiviados.

2.- NICHOS:

a) El nicho tendrá como mínimo 0,90 metros de ancho por 0,75 metros de alto y 2,60 metros de profundidad. Los niños, de 0,50 metros por 0,50 metros en una profundidad de 1,60 metros.

b) La separación entre nichos será de 0,28 metros en vertical y 0,21 metros en horizontal, salvo si se usan sistemas prefabricados previamente homologados por el Ministerio de Sanidad y Consumo, o por la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura, en cuyo caso, la separación horizontal y vertical entre nichos vendrá dada por las características técnicas de cada sistema constructivo concreto.

c) La altura máxima para los nichos será la correspondiente a 5 filas.

d) Las galerías destinadas a defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2,50 metros de ancho, a contar desde su más saliente parámetro interior y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

e) El suelo de los nichos tendrá una pendiente mínima hacia el interior del uno por ciento.

3.- Aunque los materiales utilizados en la construcción de nichos y fosas sean impermeables, cada unidad de enterramiento y el sistema en su conjunto será permeable, asegurándose un drenaje adecuado y una expansión de los gases en condiciones de inocuidad y salida al exterior por la parte más elevada, en el caso de los nichos.

Artículo 33.- No se permitirá la ejecución de obras en sepulturas particulares cualquiera que sea su importancia, sin la previa presentación al Encargado del permiso acordado por el Ayuntamiento y del talón o documento que acredite haber satisfecho los derechos correspondientes.

Artículo 34.- Las construcciones particulares no tendrán aleros o cornisas que sobresalgan del termo concedido más de diez centímetros.

Artículo 35.- Bajo ningún concepto se permitirá el acopio de materiales destinados a la construcción de sepulturas particulares, en forma que intercepten o dificulten la circulación por las vías.

Igual prohibición se hace extensiva a la colocación de andamiaje, en cuya construcción deberán tenerse muy en cuenta las disposiciones en general acerca del particular.

Los trabajos preparatorios del picapedrero y marmolista destinados a obras particulares no podrán efectuarse dentro del recinto fúnebre a no mediar permiso expreso de la Administración. Tampoco estará permitido ahogar la cal fuera de los lugares que se designen.

Queda prohibido atar cuerdas a los árboles o arbustos con el objeto de afianzar artefactos auxiliares de la construcción o para establecer vallados o límites.

Artículo 36.- Al terminar la construcción de una sepultura particular deberá el concesionario hacer limpiar y recoger los cascotes o fragmentos de piedra o residuos que se hallen diseminados alrededor de la misma.

Artículo 37.- Cuando se efectúen obras en sepulturas no sujetas a las indicaciones del permiso, se requerirá al interesado para que proceda a su rectificación en el plazo que se le señale por la Sección Facultativa. De no verificarse en el plazo señalado la demolición o rectificación correspondiente, la efectuará por cuenta del concesionario o interesado la Sección Facultativa, pasando el correspondiente cargo a los mismos para que lo hagan efectivo dentro del término de quince días.

Artículo 38.- Para las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

EXENCIONES

Artículo 39.- 1.- Estarán exentos del pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el Municipio, y con carácter permanente, los que hubieran obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del Municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del Municipio.

2.- Salvo los supuestos establecidos en el número anterior no se admitirá, en materia de Tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artículo 40.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el B.O.P., y permanecerá vigente desde el 1 de enero de 2003, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Acehúche a 7 de noviembre de 2003.- El Alcalde, Constantino Julián Gregorio.

6252

ALISEDA

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria de fecha 1 de octubre de 2003, aprobó, por mayoría absoluta, reconocer la dedicación exclusiva de la Alcaldesa y la dedicación parcial de la 2.ª Teniente de Alcalde, asignándoles las cantidades mensuales que se indican:

- Alcaldesa Presidenta 1.300 euros.
- Segunda Teniente de Alcalde 490 euros.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones y sugerencias.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo se elevará automáticamente a definitivo.

Aliseda a 11 de noviembre de 2003.- La Alcaldesa, Claudia Moreno Campón.

6254

MIAJADAS

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2003 el Pliego de Condiciones para el arrendamiento por el plazo de cinco años, mediante subasta, por procedimiento abierto, de diversas parcelas de los Bienes de Propios de esta Corporación que componen la antigua alameda de Casar de Miajadas, al sitio el Esparragal y parcelas 3 y 8 del Polígono 36 de este término municipal, se expone al público por plazo de 8 días a efectos de examen y reclamaciones, a tenor de cuanto dispone el apartado 1 del art. 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Miajadas, 7 de noviembre de 2003.- El Alcalde, Antonio Díaz Alías.

6263

GATA

Por José Miguel Arroyo Delgado, actuando como representante de la SOCIEDAD NUEVA CARPIO, S.L., se ha solicitado licencia para establecer la actividad EXPLOTACIÓN PORCINA, con emplazamiento en la finca "Fresno/Cuarto Campanario" sita en el Polígono 29, Parcela 10, del término municipal de GATA.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Gata a 10 de noviembre de 2003.- El Alcalde, Saturnino Cochero Pérez.

6264

JARAÍZ DE LA VERA

Edicto

A los efectos de lo prevenido en los artículos 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, modificado por el Decreto 3494/64 de 5 de noviembre y en el artículo 4.º-4 de la Instrucción de 15 de marzo de 1963, se somete a información pública que, por la persona/entidad que a continuación se reseña, se ha solicitado licencia municipal para la apertura de un local dedicado a PELUQUERÍA, con emplazamiento en la calle Cañito, 4 de esta localidad.

Titular: D.ªMARÍA GEMA MUÑOZ TORRES.

Emplazamiento: C/. Cañito, 4.

JARAÍZ DE LA VERA.

Se abre un plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la provincia de Cáceres, a fin de que quien se considere afectado de alguna manera por el establecimiento de tal actividad, pueda formular las observaciones que estime pertinentes, mediante escrito dirigido al Sr. Alcalde y presentado en el Registro General de este Ayuntamiento.

El citado expediente puede ser consultado en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Jaraíz de la Vera, 5 de noviembre de 2003.- El Alcalde, Nicasio López Bote.

6256

PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente:

PUNTO NÚMERO CINCO: ENAJENACIÓN DE LAS PARCELAS NÚMEROS 1 Y 5 DE LA RONDA DE LA ALAMEDA

En relación con el asunto de referencia y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 97.1) y 82.2) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, por la Comisión informativa de Hacienda y Patrimonio, se acuerda someter al Pleno de la Corporación el siguiente dictamen propuesta de acuerdo en base a los siguientes

ANTECEDENTES

Por resolución de la Alcaldía, de fecha 20 de septiembre de 2003, se acuerda incoar expediente para la enajenación de dos parcelas, identificadas con los

números 1 y 5, de la Ronda de la Alameda, de esta localidad, con una superficie de 375 metros cuadrados cada una de ellas, y destinadas a la construcción de naves industriales, uniéndose al expediente certificado del inventario de bienes, informe de valoración e informe del Secretario y pliego de condiciones facultativas y económico administrativas.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Los bienes patrimoniales no podrán cederse gratuitamente sino a entidades o instituciones públicas para fines que redunden en beneficio de los habitantes del término municipal, así como a las instituciones privadas de interés público sin ánimo de lucro.

2. Son bienes patrimoniales o de propios los que, siendo propiedad de la Entidad Local, no estén destinados a uso público ni afectados a algún servicio público y puedan constituir fuente de ingresos para el erario de la Entidad.

3. Las enajenaciones de bienes patrimoniales habrán de realizarse por subasta pública.

4. Que mencionados solares están calificados como bien patrimonial.

5. La legislación aplicable a la enajenación de bienes patrimoniales de las Entidades Locales viene determinada en los artículos y disposiciones siguientes:

- Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local. art. 22.2), 47.3.k), 79 y 80.

- Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local. art. 54, 76, 79 y 80.

- Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/86, de 13 de junio. art. 6, 109, 112, 113, 114, 118 y 119.

6. Que la venta se justifica en la no-adscripción de los solares a una función específica ni estando prevista en un futuro inmediato y en la necesidad de facilitar terrenos para la construcción de naves industriales.

7. En la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales.

Por el portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular, se manifiesta que las parcelas para suelo industrial han de ser de dimensiones acordes con las solicitudes que se formulan.

Por el portavoz del Grupo Municipal Socialista, se manifiesta que el total del suelo industrial disponible ha de ser racionalizado de tal forma que se pueda

contar con parcelas para futuras necesidades que se planteen a este Ayuntamiento, entendiéndose que la superficie de 375 metros cuadrados por parcelas cubre las necesidades que plantean los peticionarios.

Vistos los artículos 83 al 91 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, el Pleno de la Corporación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.i) de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/99, de 21 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 50.7) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, acuerda por unanimidad y por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, modificada por la Ley 11/1999, de 21 de abril:

PRIMERO: Declarar la tramitación ordinaria el expediente de contratación.

SEGUNDO: Aprobar la enajenación por procedimiento abierto y en la forma de subasta, dos parcelas, identificadas con los números 1 y 5, de la Ronda de la Alameda, de esta localidad, con una superficie de 375 metros cuadrados cada una de ellas, y destinadas a la construcción de naves industriales.

TERCERO: Aprobar el pliego de condiciones facultativas y económico administrativas que ha de regir esta subasta, disponiendo su exposición al público por término de ocho días en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones, las que serán resueltas por esta Corporación.

CUARTO: Simultáneamente publíquese también el anuncio de licitación en la forma prevenida en el artículo 122 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, procediendo a la tramitación correspondiente hasta la adjudicación.

QUINTO: Afectar los ingresos procedentes de la venta a gastos de inversiones reales.

SEXTO: Comunicar este acuerdo a la Dirección General de Administración Local e Interior de la Consejería de Desarrollo Rural de la JUNTA DE EXTREMADURA, a los efectos previstos en el artículo 29.1) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril.

SÉPTIMO: Dar conocimiento de este expediente al Ayuntamiento de Talayuela, a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el convenio regulador entre dicho Ayuntamiento y esta Entidad Local Menor.

Lo que se hace público por plazo de 30 días para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Pueblonuevo de Miramontes a 11 de noviembre de 2003.- El Alcalde, José Antonio Montes Álvarez.

6276

PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente:

PUNTO NÚMERO CUATRO: ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA FRANJA DE TERRENO URBANO EN LA CALLE FEDERICO GARCÍA LORCA

ATENDIENDO que examinado el expediente incoado para el cambio de afectación de la franja de terreno urbano, sita en la calle Federico García Lorca de esta localidad, se considera justificada la nueva calificación que se propone, por haber cesado en la función que la justificaba tal calificación de bien de servicio público y ser más conveniente a los intereses municipales la calificación de Bien Patrimonial de Propios.

El Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, acuerda por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

PRIMERO: Alterar la calificación jurídica de la franja de terreno urbano sobrante en la calle Federico García Lorca de esta localidad, la que tiene los siguientes linderos:

Por el Norte, con resto de la finca matriz
Por el Sur, con resto de la finca matriz
Por el Este, con Toribio González Jarillo
Por el Oeste, con calle Federico García Lorca

Dispone de una superficie de 385 metros cuadrados, desafectándola del dominio público, quedando calificada como Bien Patrimonial de Propios.

SEGUNDO: Que se someta a información pública por término de un mes en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

TERCERO: Que de no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará definitivamente aprobada la alteración de la calificación jurídica de la mencionada franja de terreno urbano.

Lo que se hace público, por plazo de 30 días, para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Pueblonuevo de Miramontes a 11 de noviembre de 2003.- El Alcalde, José Antonio Montes Álvarez.

6277

PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente:

PUNTO NÚMERO TRES: ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA FRANJA DE TERRENO URBANO EN LA CALLE DE LOS GALAYOS, S/N. (RF.ª CATASTRAL 7474418)

ATENDIENDO que examinado el expediente incoado para el cambio de afectación de la franja de terreno urbano sita en la calle de los Galayos, s/n. (Rf.ª Catastral 7474418) de esta localidad, se considera justificada la nueva calificación que se propone, por haber cesado en la función que la justificaba tal calificación de bien de servicio público y ser más conveniente a los intereses municipales la calificación de Bien Patrimonial de Propios.

Por el Portavoz del Grupo Popular, Don Carlos Antonio Pedraza Ávila, se manifiesta no estar de acuerdo con el cambio de calificación que se pretende, ya que con ello se rompería la sintonía de construcción de la localidad y por lo tanto no se les debería enajenar, y dejar como está actualmente.

Sometido el asunto a votación, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor de la propuesta: cuatro

Votos en contra de la propuesta: uno.

El Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, acuerda por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

PRIMERO: Alterar la calificación jurídica de la franja de terreno urbano sobrante en la calle de los Galayos s/n. (Rf.ª Catastral 7474418) de esta localidad, la que tiene los siguientes linderos:

Por el Norte, con calle La Muñozza

Por el Sur, con Carmen Martín García

Por el Este, con Julia Jiménez Gómez

Por el Oeste, con calle de los Galayos

Dispone de una superficie de 210 metros cuadrados, desafectándola del dominio público, quedando calificada como Bien Patrimonial de Propios.

SEGUNDO: Que se someta a información pública por término de un mes en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

TERCERO: Que de no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará definitivamente aprobada la alteración de la calificación jurídica de la mencionada franja de terreno urbano.

Lo que se hace público, por plazo de 30 días, para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Pueblonuevo de Miramontes a 11 de noviembre de 2003.- El Alcalde, José Antonio Montes Álvarez.

6279

PUEBLONUEVO DE MIRAMONTES

Anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2003, adoptó el siguiente acuerdo que se transcribe literalmente:

PUNTO NÚMERO DOS: ALTERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA FRANJA DE TERRENO URBANO EN LA CALLE RONDA DE TOLEDO, S/N. (RF.ª CATASTRAL 7474417)

ATENDIENDO que examinado el expediente incoado para el cambio de afectación de la franja de terreno urbano, sita en la calle de Ronda de Toledo s/n. (Rf.ª Catastral 7474417) de esta localidad, se considera justificada la nueva calificación que se propone, por haber cesado en la función que la justificaba tal calificación de bien de servicio público y ser más conveniente a los intereses municipales la calificación de Bien Patrimonial de Propios.

Por el Portavoz del Grupo Popular, Don Carlos Antonio Pedraza Ávila, se manifiesta no estar de acuerdo con el cambio de calificación que se pretende, ya que con ello se rompería la sintonía de construcción de la localidad. Además los propietarios colindantes no viven en la localidad, y por lo tanto no se les debería enajenar, y dejar como está actualmente.

Sometido el asunto a votación, arroja el siguiente resultado:

Votos a favor de la propuesta: cuatro

Votos en contra de la propuesta: uno.

El Pleno de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.15 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, acuerda por consiguiente con el voto favorable de la mayoría absoluta prevista en el artículo 47.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

PRIMERO: Alterar la calificación jurídica de la franja de terreno urbano sobrante en la calle Ronda de Toledo s/n. (Rf.ª Catastral 7474417) de esta localidad, la que tiene los siguientes linderos:

Por el Norte, con calle de la Muñoza
 Por el Sur, con Segundo Calleja Cordero
 Por el Este, con calle Ronda de Toledo
 Por el Oeste, con Florencia Martín Serrano

Dispone de una superficie de 210 metros cuadrados, desafectándola del dominio público, quedando calificada como Bien Patrimonial de Propios.

SEGUNDO: Que se someta a información pública por término de un mes en el Boletín Oficial de la

Provincia, al objeto de que puedan presentarse reclamaciones.

TERCERO: Que de no formularse reclamaciones durante el trámite de información pública, se considerará definitivamente aprobada la alteración de la calificación jurídica de la mencionada franja de terreno urbano

Lo que se hace público, por plazo de 30 días, para que examinado el expediente puedan formularse las reclamaciones y observaciones que se estimen procedentes. De no producirse éstas, el acuerdo se considerará definitivo.

Pueblonuevo de Miramontes a 11 de noviembre de 2003.- El Alcalde, José Antonio Montes Álvarez.

6278

GUADALUPE

Edicto de liquidaciones en voluntaria

En el expediente administrativo que se instruye por débitos a la Hacienda local en vía voluntaria se ha dictado lo siguiente: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 20 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963 de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 29 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas de orden Social (B.O.E. 31- 12- 1987) y al no ser posible la notificación al interesado o su representante, se cita a las personas o entidades que se relacionan para que comparezcan en las Dependencias del Excmo. Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres), en el plazo de diez días contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio para ser notificados en los procedimientos que se indican. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera comparecido la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

RECURSOS contra el acto notificado podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Ayuntamiento de Guadalupe (Cáceres), en el plazo de un mes a contar desde la publicación del edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro que estime pertinente. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso, sin que haya sido expresamente notificada la resolución, se entenderá que ha sido desestimado, pudiendo iniciarse la vía contencioso administrativa. Contra la denegación del recurso de reposición, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses si la resolución fuera expresa y de seis meses si fuese tácita, a contar desde la fecha en que se produzca el acto presunto.

RELACIÓN DE DEUDORES PENDIENTES DE NOTIFICAR

N.º expte.	Apellidos	Nombre Razón social	N.I.F./C.I.F.	Ejercicio	Concepto	Importe euros
72/03	Chamorro Holguín	Manuel	6938505-A	1999	Suministro agua potable	20,72
72/03	Chamorro Holguín	Manuel	6938505-A	2000	Suministro agua potable	7,90
72/03	Chamorro Holguín	Manuel	6938505-A	2001	Suministro agua potable	8,13
72/03	Chamorro Holguín	Manuel	6938505-A	2002	Suministro agua potable	9,00
72/03	Chamorro Holguín	Manuel	6938505-A	2003	Suministro agua potable	9,36
72/03	Reinoso Rodríguez	Antonio	6763766-H	2002	Suministro agua potable	9,00
72/03	Reinoso Rodríguez	Antonio	6763766-H	2003	Suministro agua potable	9,36
72/03	Moreno Rodríguez	Manuel	28969499-X	1999	Suministro agua potable	31,96
72/03	Moreno Rodríguez	Manuel	28969499-X	2003	Suministro agua potable	42,20

En Guadalupe a 6 de noviembre de 2003.- El Alcalde-Presidente, Modesto Rubio Tadeo.

6184

CUACOS DE YUSTE

Anuncio

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cuacos de Yuste, Hace Saber: Que este Ayuntamiento ha aprobado definitivamente la derogación, imposición y modificación de las siguientes Ordenanzas Municipales cuyo texto íntegro se publica a continuación:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se regirá en este Municipio:

a.- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b.- Por la presente Ordenanza fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

3. A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al Impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- a. Los de dominio público afectos a uso público.
- b. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979; y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución

d) Los de la Cruz Roja Española

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor; y a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarril y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentas, por consiguiente, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado. Asimismo, previa solicitud, están exentos del Impuesto:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. (artículo 7 Ley 22/1993).

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante

Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere el Artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1) En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2) En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas de aplicación de oficio. También están exentos los siguientes bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento:

a) Los de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 euros.

b) Los de naturaleza rústica, en el caso de que para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 9 euros.

4. Exención potestativa de carácter rogado. Están exentos los bienes inmuebles situados en el término municipal de este Ayuntamiento de que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que estén afectos al cumplimiento de los fines específicos de los referidos centros.

5. Las exenciones de carácter rogado, sean directas o potestativas, deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del Impuesto.

El efecto de la concesión de las exenciones de carácter rogado comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. Sin embargo, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este Impuesto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.1 de la presente Ordenanza fiscal.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

2. En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

El sustituto del contribuyente a que se refiere el párrafo anterior, podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

Artículo 5. Afección de los bienes al pago del Impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este Impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 6. Base imponible.

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Los valores catastrales podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y forma que la Ley prevé.

Artículo 7. Base liquidable.

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente estén establecidas; y en particular la reducción a que se refiere el artículo 8 de la presente Ordenanza fiscal.

2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del valor catastral.

3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 70 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Artículo 8. Reducción de la base imponible.

1. Se reducirá la base imponible de los bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en alguna de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1.º-La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2.º- La aplicación de sucesivas Ponecias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 69.1 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en este apartado 1 y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1.º- Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2.º- Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º- Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4.º- Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

1.ª- Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2.ª-La cuantía de la reducción será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

3.ª-El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.

4.ª-El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del Artículo 68, apartado 1, b 2º y b)3º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

5.ª-En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1. b) 1.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicándose.

6.ª-En los casos contemplados en el artículo 68, 1. b), 2.º, 3.º y 4.º, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

4. En ningún caso será aplicable la reducción regulada en este artículo, a los bienes inmuebles de características especiales.

Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.

1.- La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.

2.- La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.

3.- Los tipos de gravamen aplicables en este Municipio serán los siguientes:

- a) Bienes inmuebles de naturaleza urbana:
 1.º- Tipo de gravamen general: 0,70 %
 b) Bienes inmuebles de naturaleza rústica: 0,60 %
 c) Bienes inmuebles de características especiales:
 - Bienes destinados a la producción de energía eléctrica y gas, al refino de petróleo y a las centrales nucleares:...

- Bienes destinados a presas, saltos de agua y embalses:...

- Bienes destinados a autopistas, carreteras y túneles de peaje:...

- Bienes destinados a aeropuertos y puertos comerciales:...

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.

b) Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.

c) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, o fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

d) Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas

La solicitud de la bonificación se podrá formular desde que se pueda acreditar el inicio de las obras; y la acreditación de los requisitos anteriores podrá realizarse mediante cualquier otra documentación admitida en Derecho.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectasen a diversos solares, en la solitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. Uno. Las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutarán de una bonificación del 50 por 100 durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha del otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- Escrito de solicitud de la bonificación
 - Fotocopia del certificado de calificación de Vivienda de Protección Oficial.

- Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.

- Si en la escritura pública no constara la referencia catastral, fotocopia del recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles correspondiente al ejercicio anterior .

Dos. Además, y cuando concurren los requisitos previstos en este punto, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, una vez transcurrido el plazo de tres años señalado en el punto uno anterior, contados desde el otorgamiento de la calificación definitiva, disfrutarán de una bonificación del 25 por 100 por periodo de 4 años.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar:

- Escrito de solicitud de la bonificación
 - Certificado del Ayuntamiento de que la vivienda de la que se solicita el beneficio fiscal es el domicilio habitual del sujeto pasivo del Impuesto.

- Que los ingresos anuales del sujeto pasivo sean los determinados por la normativa autonómica para acceder a una vivienda de este tipo

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores deben ser solicitadas por el sujeto pasivo;

y con carácter general el efecto de la concesión de las mismas comenzará a partir del ejercicio siguiente, cuando la bonificación se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del Impuesto concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

5. Las bonificaciones reguladas en los apartados 1 a 3 de este artículo son compatibles entre sí cuando así lo permita la naturaleza de la bonificación y del bien inmueble correspondiente; y se aplicarán, en su caso, por el orden en el que las mismas aparecen relacionadas en los apartados citados, minorando sucesivamente la cuota íntegra del Impuesto.

Artículo 11. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo es el año natural
2. El Impuesto se devenga el primer día del año
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo las modificaciones de la titularidad de los bienes inmuebles, tendrán efectividad en el período impositivo siguiente a aquel en que se produzcan dichas variaciones

Artículo 12. Obligaciones formales

1. Las alteraciones concernientes a los bienes inmuebles susceptibles de inscripción catastral que tengan trascendencia a efectos de este Impuesto determinarán la obligación de los sujetos pasivos de formalizar las declaraciones conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario, conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, en este Municipio, y en el marco del procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario, las declaraciones a las que alude el apartado anterior se entenderán realizadas cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieren consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, supuesto en el que el sujeto pasivo quedará exento de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia del apremio.

Artículo 14. Gestión del Impuesto.

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 77 y 78 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario; y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Artículo 15. Revisión.

1. Los actos de gestión e inspección catastral del Impuesto, serán revisables en los términos y con arreglo a los procedimientos señalados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario.

2. Los actos de gestión tributaria del Impuesto, serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, los actos de gestión tributaria dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 79.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probara por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3.º del Código de Comercio.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Exenciones.

1. Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros periodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1.ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1.564/1989, de 22 de diciembre.

2.ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y la entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3.ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1.ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1.815/1991, de 20 de diciembre.

4.ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo

establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el artículo 91.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras b), e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto, en la Entidad que lleve

a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

Artículo 5. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en este Municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 6. Cuota tributaria.

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 7. Cuota de tarifa.

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1.259/1991, de 2 de agosto.

Artículo 8. Coeficiente de ponderación.

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios.- Coeficiente	
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 9. Coeficiente de situación.

1. No se establece ningún coeficiente de situación por calles.

Artículo 10. Bonificaciones.

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

Artículo 11. Reducciones de la cuota.

No se aplicarán reducciones de la cuota, salvo las previstas en las Tarifas del Impuesto.

Artículo 12. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 1.ª de las Tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

Artículo 13. Gestión.

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 91 y 92 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 14. Pago e ingreso del Impuesto.

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio del régimen de autoliquidación del Impuesto previsto en el artículo siguiente.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

Artículo 15. Exacción del Impuesto en régimen de autoliquidación.

1. El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento o por el Órgano de la

Administración que resulte competente, en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

2. La autoliquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

3. El ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la autoliquidación; o bien, en el plazo de ingreso directo señalado en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo anterior.

Artículo 16. Revisión.

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá por:

a) Las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) La presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Lo constituye la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. Se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

Artículo 3. Construcciones, instalaciones y obras sujetas.

Están sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

a) Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b) Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c) Las obras provisionales.

d) La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g) Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h) La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i) Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j) La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.

k) Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

l) La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 4. Exenciones

Está exenta del pago la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 5. Sujetos Pasivos

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A dichos efectos, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Base imponible

Está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 7. Tipo de gravamen y cuota

1. El tipo de gravamen será el 2 por 100 .
2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 8. Bonificaciones.

1. Se establece una bonificación del 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

2. Se establece una bonificación del 95 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, la bonificación a que se refiere el apartado anterior.

3. Se establece una bonificación del 25 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

4. Se establece una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

Artículo 9. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Artículo 10. Gestión

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 104 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

Artículo 11. Revisión.

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Única. Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 19 de septiembre de 2003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

MODIFICACIÓN ORDENANZAS FISCALES DE TASAS Y PRECIOS PUBLICOS**TASA DE ALCANTARILLADO**

Art. 4.1: se modifican la cuota tributaria y el importe de la fianza por apertura de calle para instalación de acometidas.

Se establece la cuota tributaria en 24,00 euros.
Se establece una fianza por apertura de calle para instalación de acometidas de 60,00 euros.

Art. 4.2: Se modifica la tarifa:

- a) Viviendas: por cada vivienda: 6,00 euros.
- b) Fincas y locales no destinados exclusivamente a Viviendas: 12,00 euros.

TASA POR EL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS

Se modifica el artículo 5.º- Cuota Tributaria Epígrafe Primero.

Por cada vivienda: 36 euros anuales

Por cada local industrial: 72 euros anuales.

Se modifica el artículo 6.º- Devengo: Las cuotas se devengarán anualmente

Se modifica el artículo 7.º- Declaración de ingresos: Se establece en régimen anual.

El cobro de las cuotas se efectuará ANUALMENTE mediante recibo derivado de la matrícula de la tasa

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Se modifica el art. 7.º- Tarifas

Por cada expediente que se tramite: 3,00 euros.

TASA REGULADORA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Se modifica el art. 5.º- Cuota Tributaria. Epígrafe 1.º Asignación de sepulturas, nichos y columbarios: Nichos perpetuos: 390 euros más 60,00 euros por cierre de nicho.

TASA REGULADORA DEL ABASTECIMIENTO DE AGUAS (al Semestre)

Modificación artículo 3.º-2.- las tarifas de las tasas serán las siguientes:

Viviendas e Industrias

Mínimo hasta 60 m.3 a 0,180304 euros.

De 60 m.3 a 200 m.3 a 0,180304 euros.

Resto del Consumo a 0,360607 euros.

Agrícola

Mínimo 30 m.3 a 0,300506 euros/m.3

De 30 m.3 a 60 m.3 a 0.300506 euros/m.3

Resto consumo a 0.601012 euros/m3

Acometidas de aguas: 40,00 euros

Se suprime la exención del consumo mínimo a que tenían derecho los mayores de 65 años que no tengan ingresos superiores a 601,01 euros.

TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

Se modifica el art. 7.º- Tarifas

Por cada expediente que se tramite 3,00 euros.

TASA POR INSTALACIÓN DE QUIOSCO EN LA VÍA PÚBLICA

Se modifica el art. 7.º- Tarifa:

Por cada quisco que se instale en la vía pública al año: 60,00 euros.

TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENO DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA

Se modifica el art. 7.2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes

Por cada mesa con 4 sillas: 12,00 euros por temporada

Por cada mostrador o barra móvil:

Longitud máxima 3 metros lineales: 60,00 euros/día.

El pago de la tasa será por todo el año, siendo la temporada de terrazas anual.

Puestos de helados y golosinas durante los toros: 3,00 euros.

TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRÁVES DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Se modifica el art. 3. Tarifas:

Por cada puerta de garaje que abra hacia el interior: 6,00 euros.

Por cada puerta de garaje que abra hacia el exterior: 18,00 euros.

TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUBSUELO, SUELO Y VUELO DE LA VÍA PÚBLICA MUNICIPAL

Se modifica el art. 5.º- Cuota Tributaria. Apdo. 2.º:

Por instalación de cartel en fachada de titularidad ajena a la del interesado: 12,00 euros.

TASA REGULADORA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VOZ PÚBLICA Y MERCADILLO

Se modifica el art. 5.º- Exenciones, reducciones y bonificaciones: Se establece una bonificación de 4 bandos gratis al mes para aquellas asociaciones locales sin ánimo de lucro.

Se modifica el art. 6.º- Cuota tributaria: La cuota tributaria de la tasa será:

Por cada puesto en el mercadillo incluido el anuncio: 3,00 euros.

Por cada bando: 1,00 euros.

PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE FOTOCOPIADORA Y FAX MUNICIPAL

Se modifica el art. 6.º- Tarifas
Servicio de Fax
Se añade: Servicio de Fax a otros países
Por cada hoja enviada a solicitud de los particulares: 1,00 euros.

Por cada recepción dirigida a particulares 1,00 euros.

Se modifica el art. 8.º- Exenciones y bonificaciones:
Fotocopiadora

Se establece una bonificación de 20 fotocopias al mes gratis para aquellas asociaciones locales sin ánimo de lucro.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de los arts. 17 y 19 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, a los efectos de que los interesados en el expediente puedan interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Cáceres en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación del presente Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cuacos de Yuste a 12 de noviembre de 2003.- El Alcalde, Gregorio García Muñoz.

6284

GUIJO DE GALISTEO**Anuncio**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto General definitivo de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 2003, conforme al siguiente:

RESUMEN POR CAPÍTULOS**INGRESOS**

Capítulos	Denominación	Euros
A) OPERACIONES CORRIENTES.		
1	Impuestos directos.	123.000,00
3	Tasas y otros ingresos.	170.742,06
4	transferencias corrientes.	327.100,00
5	Ingresos Patrimoniales.	36.250,00
A) OPERACIONES DE CAPITAL.		
6	Enajenación de Invs. reales.	70.000,00
7	Transferencias de capital.	190.300,00
	TOTAL INGRESOS....	917.392,06

GASTOS

A) OPERACIONES CORRIENTES.		
1	Gastos de personal.	259.646,00
2	Gastos en B. C. y servicios.	217.933,38
3	Gastos financieros.	1.500,00
4	Transferencias corrientes.	133.700,00

B) OPERACIONES DE CAPITAL.

6	Inversiones reales.	247.300,00
	TOTAL GASTOS....	860.079,38

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

Guijo de Galisteo a 29 de octubre de 2003.- El Alcalde, Javier Antón García.

6288

LA ALDEA DEL OBISPO**Edicto**

Aprobado por el Pleno de esta Corporación, en sesión celebrada el 3 de noviembre de 2003, la enajenación mediante subasta pública de terrenos de propiedad municipal.

Aprobado el pliego de cláusulas administrativas particulares para la enajenación mediante subasta pública de QUINIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS (525 m.2) de terreno, para la construcción de viviendas de protección oficial en régimen especial, se abre un plazo de ocho días a efectos de reclamaciones.

Simultáneamente se anuncia la licitación de dichos terrenos, aplazándose el tiempo necesario en el supuesto de que se formularan reclamaciones contra el pliego de cláusulas.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria
- Procedimiento: Abierto
- Forma: Subasta

Precio de licitación: 6.300 euros (SEIS MIL TRESCIENTOS EUROS), al alza.

Garantías: Provisional el 2% del precio de la licitación y definitiva el 4% del precio de adjudicación.

Presentación y proposiciones: En el Registro General de este Ayuntamiento, en horas de oficina, durante veintiséis días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Modelo de proposición y documentación complementaria: El modelo de proposición se facilitará en las oficinas municipales, al que se acompañará la documentación complementaria que viene reflejada en la cláusula cuarta del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Apertura de ofertas: A las doce horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de proposiciones. En el caso de que coincida en sábado o inhábil se realizará a la misma hora el primer día hábil siguiente.

La Aldea del Obispo, 10 de noviembre de 2003.- El Alcalde (ilegible).

6291

TORREJONCILLO

Edicto

Aprobado provisionalmente por el Pleno Ordinario de fecha de 31 de octubre de 2003, la anulación de las ordenanzas reguladoras del Tránsito de ganado por la vía pública y la tasa sobre rodaje y arrastre de vehículos que no se encuentren gravados por el impuesto de vehículos de tracción mecánica (remolques agrícolas), se hace público por plazo de treinta días, a contar desde la publicación en el B.O.P., con objeto de que puedan presentarse, reclamaciones y sugerencias, dándose así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39/88.

En el caso de no producirse reclamaciones dicho acuerdo se entenderá definitivo.

Torrejoncillo, 11 de noviembre de 2003.- El Alcalde, Moisés Leví Paniagua Martín.

6286

HERRERUELA

Edicto

D. JUAN PEDRO BORREGO GAZAPO, ALCALDE-PRESIDENTE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE HERRERUELA (Cáceres), en uso de sus atribuciones y en cumplimiento del Acuerdo de Pleno de 5 de noviembre de 2003 y lo dispuesto en los artículos 101 y 102 de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

HACE SABER: Que, ante la próxima renovación del cargo de JUEZ DE PAZ SUSTITUTO de este municipio, quienes estén interesados en participar en el proceso de selección del mismo y cumplan los requisitos, pueden presentar la correspondiente solicitud, por escrito, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, a la que acompañarán la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento o Copia del Documento Nacional de Identidad.

Certificado de antecedentes Penales.

Certificación Médica Oficial de no padecer enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo de Juez de Paz.

Declaración Jurada de no estar incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Herrerueta a 11 de noviembre de 2003.- El Alcalde-Presidente, Juan Pedro Borrego Gazapo.

6281

LA CUMBRE

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el Presupuesto General para el Ejercicio de 2003, se expone al público, durante el plazo de quince días hábiles, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 de dicho artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición al público no se presentaran reclamaciones el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

La Cumbre a 12 de diciembre de 2003.- El Alcalde, Enrique Bermejo Martín. 6292

REBOLLAR

Por D.ª Silvia Nieto Benidio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de BAR-CAFETERÍA, con emplazamiento en Prado de "La Huerta", polígono 3, parcela 196, carretera de Rebollar, kilómetro 0,7.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de diciembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Rebollar a 11 de noviembre de 2003.- El Alcalde, (ilegible). 6285

COMUNIDAD DE REGANTES "SAN JORGE" NAVACONCEJO

Se convoca a todos los regantes, propietarios e interesados, para el próximo día 15 de diciembre de 2003, a las 20,00 horas en primera convocatoria y a las 20,30 en segunda, a la JUNTA GENERAL de esta Comunidad de Regantes, que se va a llevar a cabo, en la Casa de la Cultura de este municipio, sita en calle La Fábrica, número 13, con arreglo al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.º RENOVACIÓN DEL CARGO DE PRESIDENTE Y DE VOCAL.
- 2.º ADMISIÓN, SI PROCEDE, DE NUEVOS USUARIOS.
- 3.º RUEGOS Y PREGUNTAS.

En Navaconcejo a 10 de noviembre de 2003.- El Presidente, (ilegible).

6287